

NUMERO 23.

DECRETO.

Ministerio de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 1ª

El ciudadano Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«**SEBASTIAN LERDO DE TEJADA**, Presidente constitucional de los Estados- Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que en uso de las facultades concedidas al Ejecutivo por decreto de 8 de Enero de 1870, y practicada la informacion que previene la ley, he tenido á bien decretar lo siguiente:

«Artículo único. Se habilita al menor Ignacio Landa y Escandon, de la edad que le falta, para administrar libremente sus bienes y comparecer en juicio sin necesidad de curador, no gozando en ningun caso del beneficio de restitucion *in integrum*.

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Gobierno nacional en México, á treinta de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Lic. J. Diaz Covarrubias, ofi-

cial mayor encargado del Despacho de la Secretaría de Justicia é Instruccion pública.»

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia y Libertad. México, Agosto 30 de 1876.—*J. Diaz Covarrubias*.—C.....

«Diario Oficial.»—Núm. 244—Agosto 31 de 1876.

NUMERO 24.

Cónsul del Reino de Italia en Monterey.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de Europa.

Habiendo sido nombrado el Sr. Reinaldo Berardi, agente consular del Reino de Italia en Monterey, esta Secretaría ha expedido la autorizacion necesaria para que el Sr. Berardi pueda desempeñar las funciones que le han sido encomendadas.

México, Agosto 30 de 1876.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Número 245.—Setiembre 1º de 1876.

## NUMERO 35.

## DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.— Sección 1ª

El ciudadano Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos á sus habitantes, sabed:*

«Que en uso de las facultades concedidas al Ejecutivo por la ley de 28 del presente año, he tenido á bien decretar lo siguiente:

«Artículo único. Se aprueba el contrato celebrado en esta fecha por el Ministerio de Hacienda, con el Sr. Roberto R. Symon y Cª, sobre arrendamiento de las casas de moneda de Hermosillo, Alamos y Culiacan.

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el Palacio del Gobierno nacional en México, á veintinueve de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.—*Sebastian Lerdo de Tejada.*—Al C. Francisco Mejía, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.»

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia y Libertad. México, Agosto 29 de 1876.—*Mejía.*—C.....

«Diario Oficial»—Número 245.—Setiembre 1º de 1876.

## NUMERO 36.

## PROPIEDAD LITERARIA.

Ministerio de Justicia é Instrucción pública.— Sección 2ª

Un timbre por valor de cincuenta centavos, cancelado de la manera siguiente:

Agosto treinta de mil ochocientos setenta y seis.—  
A. Lozano y G.

Ciudadano Ministro de Justicia:—Angela Lozano y Gomez, ante vd. respetuosamente digo:

Que he escrito un libro con el título de «Libro de Lectura dispuesto y ordenado por Angela Lozano y Gomez para uso de los niños que concurren á las escuelas de instruccion primaria,» del que acompaño á este ocursos dos ejemplares, en cumplimiento del artículo 1350 del Código civil. En esta virtud, ocurro á vd. á fin de que se sirva conocer legalmente mi derecho de propiedad literaria de conformidad con lo que previene el citado Código en su artículo 1349 y bajo el concepto de que me reserve el derecho de traduccion sin limitacion, conforme al artículo 1269.

México, Agosto 30 de 1876.—*Agela Lozano y G.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—México.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso de esta fecha; el ciudadano Presidente de la República se ha servido declarar que goza vd. del derecho de propiedad literaria del libro que ha escrito, bajo el título de «Libro de Lectura, dispuesto y ordenado por Angela Lozano y Gomez, para uso de los niños que concurren á las escuelas de instrucción primaria.»

Comunicólo á vd. como resultado de su ocurso referido, para su conocimiento.

Independencia y Libertad. México, Agosto 30 de 1876.—*J. Diaz Covarrubias*.—Señorita Angela Lozano y Gomez.—Presente.

Son copias. México, Agosto 30 de 1876.—Por el ciudadano oficial mayor, *M. Arísti*.

«Diario Oficial.»—Número 245.—Setiembre 1º de 1876.

NUMERO 37.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 1ª

El ciudadano Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*SEBASTIAN LERDO DE TEJADA*, Presidente constitucional de los Estados- Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que en uso de las facultades que me concede la ley de 12 de Diciembre de 1872, he tenido á bien decretar lo siguiente:

«Artículo único. El azufre que se importe del extranjero pagará desde la fecha del presente decreto, á razon de cuatro centavos kilógramo, peso neto, en lugar del 88 por ciento sobre valor de factura que le señala la fracción 657 de la tarifa del arancel de aduanas vigente, como droga medicinal.

«Por tanto, mando se imprima publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Gobierno federal en México, á veinticinco de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Francisco Mejía, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.»

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia y Libertad. México, Agosto 25 de 1876.—*Mejía*.—C.....

«Diario Oficial.»—Número 246.—Setiembre 2 de 1876.

## NUMERO 38.

## CARTA DE NATURALIZACION.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.

El Presidente de la República ha tenido á bien conceder carta de naturalizacion mexicana al Sr. Vicente Moreno, de la Isla de Cuba, carpintero y residente en Mérida.

México, Agosto 30 de 1876.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Número 247.—Setiembre 3 de 1876.

## NUMERO 39.

## DECRETO.

Ministerio de Justicia é Instrucción pública.—Sección 1ª

El ciudadano Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*SEBASTIAN LERDO DE TEJADA*, Presidente constitucional de los Estados- Unidos mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que en uso de las facultades concedidas al Ejecutivo

por decreto de 8 de Enero 1870, y practicada la informacion que previene la ley, he tenido á bien decretar lo siguiente:

«Artículo único. Se habilita al menor D. Aniceto María de Legarreta, de la edad que le falta, para administrar libremente sus bienes y comparecer en juicio sin necesidad de curador, no gozando en ningun caso del beneficio de restitucion *in integrum*.

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Palacio del Gobierno nacional en México, á cuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Lic. J. Diaz Covarrubias, oficial mayor encargado del despacho de la Secretaría de Justicia é Instrucción pública.»

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia y Libertad. México, Setiembre 4 de 1876.—*J. Diaz Covarrubias*.—C.....

«Diario Oficial.»—Número 250.—Setiembre 6 de 1876.

## NUMERO 40.

## PROPIEDAD LITERARIA.

Ministerio de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Un timbre por valor de cincuenta centavos, cancelado de la manera siguiente:

México, Setiembre cuatro de mil ochocientos setenta y seis—J. F. Párres y C<sup>a</sup>

C. Ministro de Justicia:

Juan F. Párres y C<sup>a</sup> ante vd. como mejor proceda decimos: que nuestra casa en Barcelona está editando una historia de México cuyo manuscrito redactado por Don Niceto Zamacois nos pertenece segun consta de los documentos adjuntos, siendo de advertir que aunque la obra se está publicando fuera de la República, tanto el Sr. Zamacois como nosotros estamos domiciliados en esta capital segun consta del documento adjunto, habiéndose además hecho la impresion á nuestras expensas (art. 1369 Código civil)

Nuestro objeto al hacer esta publicacion ha sido expender tan útil obra en esta República y dar á conocer en el extranjero á un pueblo tan digno de ser conocido, querido y admirado en el mundo como lo es el mexicano. Mas como nuestra empresa se frustraria si no tuviéramos la propiedad literaria de la obra en cuestion, conforme á las leyes de esta República, (artículos 1253 y 1269 Código Civil.)

A vd. suplicamos se digne concedernos y declararnos dicha propiedad con todos los derechos y acciones que le competen, no pudiendo ser reproducida ni traducida á ningun idioma sin nuestro consentimiento.

Y para cuyo efecto acompañamos dos ejemplares de las entregas que han salido á luz de dicha obra y lo seguiremos haciendo con las siguientes á medida que las

vayamos recibiendo, para conformarnos en un todo con lo dispuesto en el libro 2<sup>o</sup>, capítulo 7<sup>o</sup> del Código Civil y adquirir los derechos que otorga el mismo Código.

México, Setiembre 4 de 1876.—Juan F. Párres y C<sup>a</sup>

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 2<sup>a</sup>

Dada cuenta al ciudadano Presidente de la República del ocurso de vdes., fecha 4 del actual, en que solicitan se les conceda el derecho de propiedad literaria de la obra que ha escrito el Sr. Niceto de Zamacois, bajo el título de «Historia de México;» el mismo Supremo Magistrado ha tenido á bien acordar diga á vdes. que apareciendo de la cláusula 22 del contrato celebrado entre vdes. y el Sr. Niceto de Zamacois para la publicacion de la obra de que se trata, que dicho Sr. Zamacois ha cedido á vdes. todos los derechos que pueda tener á la expresada obra sin reservarse ninguno; y habiendo cumplido con lo prevenido en los artículos 1349 y 1350 del Código Civil vigente, se declara: que gozan vdes. del derecho de propiedad literaria de la repetida obra, quedando obligados á seguir remitiendo á esta Secretaría los dos ejemplares de cada una de las entregas subsecuentes á medida que las vayan recibiendo.

Comunicó á vdes. como resultado de su ocurso citado para su conocimiento.

Independencia y Libertad. México, Setiembre 6 de 1876.—*J. Diaz Covarrubias*.—Sres. Juan F. Párres y C<sup>a</sup>—Presentes.

Son copias. México, Setiembre 6 de 1876.—Por el ciudadano oficial mayor, *M. Aristi*.

«Diario Oficial.»—Número 251.—Setiembre 7 de 1876.

NUMERO 41.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 1<sup>a</sup>.—Departamento de Ajustes.—Circular núm. 30.

Hoy digo al administrador de la aduana marítima de Progreso que consultó si al aceite de olivo se le siguen cobrando las cuotas que le señalan las fracciones 224 y 225 de la tarifa del arancel vigente, ó se considera comprendido en la número 34 de la del decreto de 30 de Marzo último; que no habiendo reformado éste la sección de *comestibles*, sino la de *drogas y medicinas*, el aceite de olivo debe seguir pagando las cuotas que le señala el arancel.

Y lo comunico á vd. para los efectos correspondientes. Independencia y Libertad. México, Setiembre 3 de 1876.—*Mejía*.—Ciudadano administrador de la aduana de.....

«Diario Oficial.»—Número 251.—Setiembre 7 de 1876.

NUMERO 42.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 6<sup>a</sup>.—Mesa de archivo.

Hoy ha acordado el Presidente de la República, que dentro del término de un mes de recibida esta circular, remita vd. una noticia de las operaciones de redención de capitales y valor de fincas nacionalizadas, que haya practicado esa oficina, desde el restablecimiento de la República, hasta la fecha, con los pormenores que constan en la adjunta planilla.

Para el mejor aprovechamiento de esos datos, es indispensable la uniformidad en las noticias, por lo que se sujetará vd. al modelo adjunto, indicando los títulos de las columnas, el contenido de cada una de ellas, y no obstante su claridad y precisión, se hacen las siguientes explicaciones.

En la primera columna citará vd. el número del expediente de esta Secretaría, por el que se gestionó el negocio de que se trate ó se aprobó la liquidación: en la segunda el correlativo de esa oficina que corresponde á la liquidación: en la tercera la fecha de ella: en la cuarta procurará vd. señalar, de la manera más concisa y clara la ubicación de las casas y solares, números con que están marcados, nombre de ellas, cuartel y manzana á que pertenecen y nombres de las calles; las fincas rústicas las dis-

tinguirá vd. con los nombres con que son conocidas actualmente y los antiguos, expresando la categoría de la finca, como haciendas, ranchos y terrenos: el objeto de las columnas quinta á la octava, no puede ser confundido: la novena comprenderá las cantidades que se consideran como numerario, segun lo dispuesto por la ley, aun la parte que ha correspondido á los denunciantes; en esta misma columna figurarán las sumas aplicadas en pago á acreedores del fisco y á dotes de señoras religiosas; en la décima y undécima el valor de las clases de documentos que se han recibido en pago; y en la duodécima el número progresivo que toque á las notas.

Estas irán á la vuelta de cada planilla, indicando el nombre del que hizo la operacion, figurando en la primer columna las cantidades que les correspondió por premio de la denuncia y en la segunda las sumas aplicadas en pago á acreedores contra el fisco y asignado para dotes de señoras religiosas, expresando los nombres de unos y otras así como el convento á que pertenecían, citando la fecha de la orden de esta Secretaría por la que se hizo la adjudicacion en pago; si está otorgada la escritura, en qué fecha y ante qué escribano; y cuáles son los pagarés de operaciones nulificadas, bonos, certificados ó créditos amortizados en cada operacion.

En las mismas notas se expresará si han sido entregados los valores, ó si están pendientes de pago las mensualidades y obligaciones para la entrega de créditos ó la consumacion de la operacion, y cuál es el motivo; se incluirán los cobros hechos por restos de operaciones

practicadas, en la primera época de redenciones, haciendo las aclaraciones respectivas en las notas.

Por la urgencia para la compilacion de los datos á que se refiere esta Circular, la importancia en la uniformidad de los pormenores y exactitud de las noticias, hacen que esta Secretaría, recomiende muy especialmente, la pronta remision del documento que se manda formar, que sea enteramente igual al modelo adjunto y su recibo en esta, debe ser precisamente dentro del plazo fijado.

No obstante de que se dirige esta, en pliego certificado, acusará vd. el correspondiente recibo á vuelta de correo.

Independencia y Libertad. México, Setiembre 4 de 1876.—*Mejía*.—Ciudadano jefe de Hacienda del Estado de.....

«Diario Oficial.»--Núm. 252.--Setiembre 8 de 1876.

NUMERO 43.

DECRETO.

Ministerio de Guerra y Marina.—Seccion 1<sup>a</sup>

El ciudadano Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*SEBASTIAN LERDO DE TEJADA*, Presidente constitucional de los Estados-*Unidos Mexicanos*, á todos sus habitantes, sabed:

«Que estando perturbada la paz pública en el Estado

de Zacatecas y en ejercicio de las facultades de que se halla investido el Ejecutivo, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«Art. 1º Se declara en estado de sitio el Estado de Zacatecas.

«Art. 2º Desempeñará el mando político y militar del mismo, la persona á quien nombre al efecto el Ejecutivo de la Union.

«Art. 3º La autoridad militar se sujetará en el ejercicio de sus facultades, durante el estado de sitio en el Estado de Zacatecas, á lo prevenido en los arts. 5º, 6º, 7º y 8º de la ley de 21 de Enero de 1860, que se declaran vigentes para este caso; con excepcion de lo que se oponga á los arts. 6º y 7º de la Constitucion, sobre la libertad de imprenta, y al título IV de la misma sobre el fuero de los funcionarios públicos.

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el Palacio nacional en México, á trece de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al ciudadano general Mariano Escobedo, Ministro de Guerra y Marina.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Independencia y Libertad. México, Setiembre 13 de 1876.—*Escobedo*.

ARTÍCULOS QUE SE CITAN EN LA PRESENTE LEY.

«Art. 5º Inmediatamente que el estado de sitio es declarado, los poderes de que la autoridad civil estaba investida para la conservacion del órden y de la policia, pasan enteros á la autoridad militar. La autoridad civil continúa, sin embargo, ejerciendo la parte de estos poderes, de que la autoridad militar no juzgue necesario apoderarse.

«Art. 6º Los tribunales militares, declarado el estado de sitio, se apoderan del conocimiento de los crímenes y delitos contra la seguridad de la República, contra la Constitucion y contra el órden y la paz pública, sea la que fuere la calidad de los autores principales y de los cómplices.

«Art. 7º La autoridad militar tiene derecho:—1º De hacer pesquisas de dia y de noche en el domicilio de los habitantes.—2º De alejar las personas sospechosas y los individuos que no tienen domicilio en los lugares sometidos al estado de sitio.—3º De ordenar la entrega de las armas, útiles de guerra y municiones, y de proceder á buscarlos y á asegurarse de ellos.—4º De prohibir las publicaciones y las reuniones que juzgue puedan excitar ó entretener el desórden.

«Art. 8º Los ciudadanos continúan, no obstante el estado de sitio, ejerciendo todos aquellos derechos garantizados por la Constitucion, cuyos goces no se suspenden por los artículos precedentes.»